



RAD. 2023-00152. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, enero 25 de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por AYDA ESTHER LEON CASTILLA contra COLPENSIONES, informándole que COLPENSIONES contestó la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230015200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AYDA ESTHER LEON CASTILLA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES compareció al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificada por el Despacho, advirtiéndose que esta fue radicada en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Asimismo, se observa que, al momento de contestar, Colpensiones propone la excepción previa de pleito pendiente, toda vez que en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla cursa el proceso Radiado bajo el No. 08-001-31-05-016-2023-00022-00, promovido por la demandante contra dicha entidad, proceso en el que se persiguen las mismas pretensiones y se sustenta en los mismos supuestos facticos, informando además que dicho proceso fue acumulado al expediente Radicado bajo el No. 08-001-31-05-014-2023-00055-00, que cursa en el Juzgado Catorce Laboral de Barranquilla, en razón de ello solicita la suspensión o la terminación del presente asunto.

Con base en lo anterior, procedió esta agencia judicial a verificar en la plataforma JUSTICIA XX1 WEB – TYBA respecto del proceso 08-001-31-05-016-2023-00022-00, advirtiéndose que en fecha 2 de mayo de 2023, le fue repartido al Juzgado Dieciséis Laboral del circuito de Barranquilla el mencionado proceso, en el cual funge como parte demandante la señora AIDA ESTHER LEON CASTILLA y como demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, asunto en el cual la señora Aida León Catilla en calidad de cónyuge sobreviviente solicita el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del afiliado señor ERNESTO MANUEL HERAZO MONTES.

Así, se tiene que en la actualidad cursan dos procesos promovidos por las mismas partes y en el cual se solicita la misma pretensión, toda vez que, a este Juzgado le fue repartido en fecha 2 de mayo de 2023 la demanda radicada bajo el No. 08-001-31-05-009-2023-00152-00, promovida por la señora AIDA ESTHER LOEN CASTILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de la cual solicita en calidad de cónyuge sobreviviente el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su esposo ERNESTO MANUEL HERAZO MONTES. Igualmente se revisaron las actuaciones surtidas en ambos procesos, evidenciándose que el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda el 5 de mayo de 2023, mientras que esta agencia judicial lo hizo el 26 de septiembre de 2023.

Por todo lo que viene de verse, y teniendo en cuenta que en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla cursa el proceso 08-001-31-05-014-2023-00055-00 promovido por la señora BERSABEL BLANCO DE CALAO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora AIDA ESTHER LEON CASTILLA, en el que se persigue el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ERNESTO MANUEL HERAZO MONTES, asunto en el que se ordenó acumular el proceso 08-001-31-05-016-2023-00022-00 que cursaba en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla, es del caso ordenar la remisión del asunto que nos ocupa, para que sea acumulado al referido proceso 08-001-31-05-014-2023-00055-00, de conformidad a lo previsto en los artículos 148 y 149 del C.G.P. aplicable por analogía a la especialidad laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, atendiendo que son las mismas partes procesales y las mismas pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y HABILITAR a la abogada MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderado principal de esa entidad.
3. REMITIR al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el asunto de la referencia,



para que sea acumulado al proceso 08-001-31-05-014-2023-00055-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaria hágase la respectiva remisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd62ecea4f2b18805c4835d74f1bfcc12775832c88c967ac775105495728f2**

Documento generado en 25/01/2024 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>